RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/445/2019/I

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Educación

COMISIONADA PONENTE: Naldy Patricia Rodríguez Lagunes

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Christian Antonio Aguilar Absalón

Xalapa-Enríquez, Veracruz a siete de agosto de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta de la Secretaría de Educación, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 002418318 y **ordena** proporcionar parte de la información requerida por el particular.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....1
CONSIDERANDOS.....2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia.....2
TERCERO. Estudio de fondo.....2
CUARTO. Efectos del fallo.....10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Educación, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> SOLICITO SABER EL NÚMERO DE CASOS QUE HAN RECIBIDO POR SITUACIONES DE ACOSO HACIA LOS ALUMNOS (AS), Y DE VIOLENCIA DE GÉNERO POR PARTE DE LOS DOCENTES DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO LAS ACCIONES QUE SE HAN LLEVADO A CABO PARA TERMINAR CON EL PROBLEMA.
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, el doce de diciembre de dos mil dieciocho.

3. Interposición del recurso de revisión. El veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia en contra de la respuesta del sujeto obligado.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El diecinueve de febrero de dos mil diecinueve se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes

para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. Sin que de las constancias que integran el expediente se advierta que el sujeto obligado hubiera comparecido.

7. Cierre de instrucción. El cuatro de agosto de dos mil veinte, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Este instituto es competente para conocer el presente asunto, toda vez que se controvierte la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información. Lo anterior, con fundamento en los artículos 80, fracción II, y 90, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión reúne los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 159 de la referida Ley de transparencia. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer el número de casos que han recibido por situaciones de acoso hacia los alumnos y alumnas, y de violencia de género por parte de los docentes de la entidad, así como las acciones que se han llevado a cabo para terminar con el problema.

Sin que pase desapercibido que, al no señalarse una temporalidad, se deberá atender el criterio 3/19 del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública de rubro y texto siguiente:

> **Periodo de búsqueda de la información.** En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo,

deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

- ***Planteamiento del caso.***

Ahora bien, durante el procedimiento de acceso, la Titular de la Unidad de Trasparencia remitió al solicitante el oficio SEV/U/01907/2018, en el que se informó lo siguiente.

...

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — SEV

Unidad de Transparencia
Oficio No.: SEV/UT/01907/2018
Asunto: Se remite respuesta a su solicitud de acceso a la información pública N° 02418318
Xalapa, Enríquez., Ver. 11 de diciembre de 2018

C. SOLICITANTE
PRESENTE.

En atención a su Solicitud de Acceso a la Información Pública registrada con el folio número 02418318 en el Sistema INFOMEX-Veracruz, de fecha de inicio de 28 de noviembre de 2018, y que a la letra dice:

> **"SOLICITO SABER EL NÚMERO DE CASOS QUE HAN RECIBIDO POR SITUACIONES DE ACOSO HACIA LOS ALUMNOS (AS), Y DE VIOLENCIA DE GÉNERO POR PARTE DE LOS DOCENTES DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO LAS ACCIONES QUE SE HAN LLEVADO A CABO PARA TERMINAR CON EL PROBLEMA."(SIC)**

Con fundamento en los artículos 134, fracción II y 145, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito hacer de su conocimiento la información proporcionada mediante el oficio No. SEV/DJ/DLyC/10986/2018 signado por la Dirección Jurídica de esta Secretaría.

Para cualquier duda o aclaración pongo a su disposición el teléfono de la Unidad de Transparencia: 01(228) 841.77.00 Ext. 7082 aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA TERESA DÍAZ CARRETERO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

S.E.V. VERACRUZ UNIDAD DE TRANSPARENCIA

...

Anexo al oficio anterior, se adjuntó el oficio SEV/DJ/DLyC/DH/10986/2018, signado por el Director Jurídico, en el que se informó lo siguiente.

...

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO

SEV Secretaría de Educación

VERA CRUZ ME LLENA DE ORGULLO

DIRECCIÓN JURÍDICA
Oficio No. SEV/DJ/DLyC/DH/1098G/2018
ASUNTO: SE REMITE RESPUESTA
Xalapa, Ver., a 11 de diciembre de 2018

LIC. MARÍA TERESA DÍAZ CARRETERO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

De manera siempre atenta y respetuosa, acuso recibo del oficio SEV/UT/1794/2018, de fecha 28 de noviembre del año en curso, signado por el anterior Titular de la Unidad de Transparencia mediante el cual con fundamento en los Artículos 132, 134, fracción II, y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, solicito información relacionada con el folio 02418318 en el sistema INFOMEX- Veracruz, quienes requieren:

"... El número de casos que han recibido por situaciones de acoso hacia los alumnos (AS), y de violencia de género por parte de los Docentes de la entidad así como las acciones que han llevado a cabo para terminar con el problema..."

Al respecto expreso a usted: esta Dirección Jurídica por cuanto hace a las quejas que se reciben de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y con base a nuestro registro por cuanto hace al acoso escolar cubrirá la información y, en lo que se refiere a la violencia de género no se cuenta con información respecto a este rubro.

Comento a usted que los casos de conductas de acoso escolar se atienden solicitando los informes requeridos por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, asimismo se activan los protocolos, lineamientos y normas que permitan llevar a cabo acciones reforzadas de protección en los planteles.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ
RECIBIDO
12 DIC 2018
13:06
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Av. Murillo Vidal No. 90, Col. Cuauhtémoc, C.P. 91069 Xalapa, Veracruz | T. 01 228 841 1650 · 52

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO

SEV Secretaría de Educación

VERA CRUZ ME LLENA DE ORGULLO

NIVEL	2010
Jardín de Niños	0
Primaria	9
Secundaria	7
Bachillerato	1

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para saludarle.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ MIGUEL HERNÁNDEZ DURÁN
DIRECTOR JURÍDICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN VERACRUZ DIRECCIÓN JURÍDICA

De la respuesta otorgada, el recurrente manifestó como agravio lo siguiente: "INCONFORMIDAD CON LA RESPUESTA YA QUE NO ESTÁ COMPLETA." [Sic].

Sin que de autos se advierta que el sujeto obligado hubiera comparecido durante la sustanciación del presente recurso.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Como se desprende de la respuesta proporcionada, la Titular de la Unidad de Transparencia, si bien realizó las gestiones ante la Dirección Jurídica, quien de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, fracciones I y V del Reglamento Interior del ente obligado, cuenta con atribuciones para atender lo peticionado, lo cierto es que no era la única área que pudiera contar con la información solicitada, por lo que no se puede tener por cumplido lo dispuesto en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII de la ley 875 de la materia, numerales que señalan:

> **Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
>
> ...
>
> **Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
>
> ...
>
> II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
>
> III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
>
> ...
>
> VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
>
> ...

Inobservando igualmente al criterio **8/2015**, sostenido por este órgano garante, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la

atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Se considera lo anterior, toda vez que, de conformidad con el artículo 3 del Acuerdo Gubernamental, se instruyó la creación de las Unidades de Género en cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública del estado de Veracruz, se encuentra publicado en la Gaceta Oficial número setenta y tres el ocho de marzo de dos mil diez, tal y como se observa en el Manual Específico de Organización de la Unidad de Género del sujeto obligado.

...

4. ORGANIGRAMA

SEV VER

ORGANIGRAMA
UNIDAD DE GÉNERO

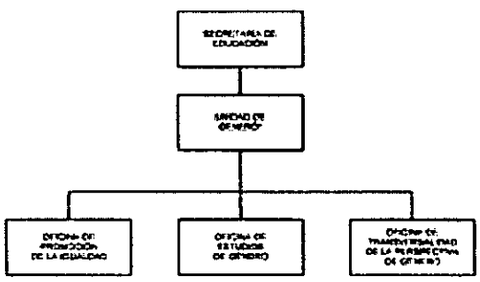

CGE | VER Control

CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA, ANTICORRUPCIÓN Y FUNCIÓN PÚBLICA
REGISTRO ESTATAL DE ESTRUCTURAS ORGÁNICAS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Con fundamento en el Artículo 26 fracciones XXXVI, XXXVII y XXXVIII, del Reglamento Interior de la Contraloría General, se extiende el registro número:
SEV-04-SFP-CG-[illegible]-335
12 de Julio, 2018

LIC. PEDRO JOSÉ VARGAS ZARRABAL
DIRECTOR GENERAL DE TRANSPARENCIA, ANTICORRUPCIÓN Y FUNCIÓN PÚBLICA

[redacted]

Jefe inmediato:
Secretario(a) de Educación

Subordinados inmediatos:
Jefe(a) de la Oficina de Promoción de la Igualdad
Jefe(a) de la Oficina de Estudios de Género
Jefe(a) de la Oficina de Transversalidad de la Perspectiva de Género

Suplencia en caso de ausencia temporal:
El servidor público que designe el Secretario de Educación, previo acuerdo con el C. Gobernador.

Descripción general:
El Titular de este puesto es responsable de proponer y verificar el desarrollo de políticas y estrategias para la institucionalización de la perspectiva de género en la Secretaría de Educación.

Ubicación en la estructura orgánica:

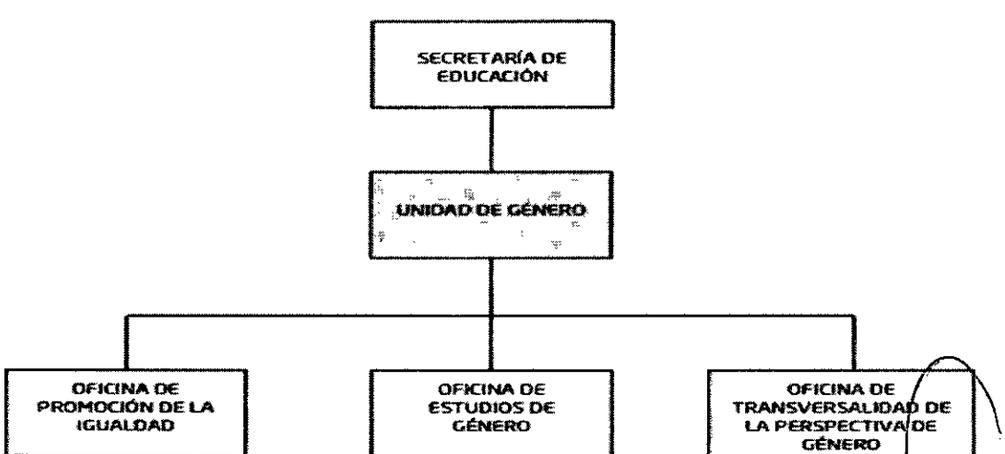

...

La Unidad de Género del sujeto obligado tiene como propósito la institucionalización de la perspectiva de género, por lo cual tiene origen su creación en la dependencia para la ejecución de políticas públicas basadas en el principio de igualdad de trato y oportunidades.

De igual forma, la Unidad de Género tiene como función principal impulsar acciones en las que considera la aplicación del principio de transversalidad de modo que permita promover y fortalecer la igualdad entre mujeres y hombres, así como contribuir al establecimiento de medidas para erradicar toda forma y modalidad de violencia de género.

De ahí que las respuestas proporcionadas por el Director Jurídico no puedan colmar el derecho de acceso de la parte recurrente, toda vez que lo proporcionado al particular, se basó únicamente en datos con los que cuenta dicha área en relación a las quejas que se recibieron de la Comisión de Derechos Humanos, respecto a situaciones de acoso a los alumnos y alumnas, manifestando además por cuanto hace a casos de violencia de género por parte de los docentes, no se cuenta con la información.

Para dar respuesta al requerimiento de "las acciones que se han llevado a cabo para terminar con el problema", se señaló que los casos de conductas de

acoso escolar se atienden solicitando los informes requeridos por la Comisión Estatal de Derechos Humanos y que se activan los protocolos, lineamientos y normas que permitan llevar a cabo acciones reforzadas de protección en los planteles, la Dirección Jurídica no cuenta con las atribuciones para pronunciarse a la información solicitada.

El área que debió pronunciarse sobre las acciones para atender la violencia de género por parte de los docentes es la Unidad de Género, de acuerdo a las atribuciones que establece su Manual de Organización Específico del sujeto obligado, entre las que se encuentran las siguientes:

> ...
>
> **6.** Promover acciones para impulsar la transversalidad de la perspectiva de género, con la finalidad de promover en la operación diaria de las unidades administrativas de la Secretaría, la incorporación de avances y nuevas concepciones en la materia.
>
> ...
>
> **9.** Instrumentar acciones de capacitación y formación en temas de género, derechos humanos y erradicación de la violencia, diseñadas para servidoras y servidores públicos de la Secretaría, a fin de promover en las áreas que la conforman una cultura institucional de respeto y reconocimiento a la igualdad.
>
> ...
>
> **11.** Integrar diagnósticos en temas de género que permitan conocer la situación del personal que labora en esta Secretaría, con el fin de identificar factores que en el ámbito de desempeño dificulten transversalizar la perspectiva de género.
>
> ...

Para garantizar el derecho de acceso de la parte recurrente, se deberá de realizar una nueva búsqueda en la Unidad de Género del sujeto obligado por cuanto hace a la solicitud de número de casos de violencia de género de los docentes de la entidad, así como las acciones que se han llevado a cabo para terminar con el problema", debiendo proporcionar lo solicitado en la forma que la tenga generada, cuidando de no proporcionar datos personales, y de contar con ellos, se entregará una versión pública aprobada por el Comité de Transparencia, como lo ordenan los artículos 3, fracción XXXIII, 65, 72, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el diverso 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados vigente en la entidad, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Además, deberá buscar en el área administrativa competente la información relacionada con el acoso hacia el alumnado, atendiendo el Criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En ese sentido, es de señalar que la Secretaría de Educación, tiene entre sus atribuciones: "Integrar el Registro Estatal para el Control del Acoso Escolar y garantizar su publicidad en los términos de ley" y "Elaborar y publicar un informe anual sobre el acoso escolar en el Estado", como establece la fracción X y XI del artículo 7 de la Ley de Prevención y Atención del Acoso Escolar para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ese mismo ordenamiento, estípula del Registro Estatal para el Control del Acoso Escolar, lo siguiente:

...

Artículo 40. Se crea el Registro Estatal para el Control del Acoso Escolar, que compilará con detalle las estadísticas de los casos de acoso escolar que tengan lugar en el Estado y que servirá como base para la elaboración de un informe anual sobre el acoso escolar.

Artículo 41. El informe anual contendrá, como mínimo, la información relativa a:
I. La incidencia del acoso escolar y represalias en la entidad, por municipio, por escuela y por grado escolar;
II. La vigilancia y la implementación de los Planes de Prevención e Intervención en las escuelas;
III. Los casos de acoso escolar y su repercusión en el sector salud y seguridad pública;
IV. La implementación de sanciones; y
V. En todos los casos, el informe reservará los datos personales de los involucrados en el acoso, de conformidad con las leyes de la materia.

Artículo 42. Los directores de las escuelas presentarán un informe anual a la Secretaría sobre los incidentes de acoso y violencia escolar, a efecto de que sean considerados en el Registro Estatal para el Control del Acoso Escolar.

Artículo 43. Cualquier persona tendrá acceso a la información obtenida a través del Registro Estatal para el Control del Acoso Escolar, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Secretaría garantizará el libre, pleno y permanente acceso a la información contenida en el Registro para el Control del Acoso Escolar y será la responsable de publicarlo en su portal de transparencia y acceso a la información.

...

De acuerdo al Manual General de Organización de la Secretaría de Educación de Veracruz, es el Jefe de la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Educativo, quien tiene la atribución de **"Coordinar la integración, análisis y difusión de los sistemas de información estadística del sector educativo en la Entidad; para su incorporación a los sistemas estatales y nacionales de información".**

CUARTO. Efectos del fallo. Por todo lo anteriormente expuesto, al resultar **parcialmente fundado** el agravio hecho valer, lo procedente es **modificar** las respuestas del sujeto obligado y **ordenar** al sujeto obligado que entregue a la parte recurrente la información, en los siguientes términos:

1) Se realice una nueva búsqueda de la información en la Unidad de Género del sujeto obligado, en el año inmediato anterior a la solicitud de información (de noviembre de 2017 a noviembre de 2018), respecto al número de casos por violencia de género por parte de los docentes de la entidad, así como las acciones que se llevaron a cabo para terminar con el problema.

2) Se realice una nueva búsqueda de la información en la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Educativo, en el año inmediato anterior a la solicitud de información (de noviembre de 2017 a noviembre de 2018), respecto al número de casos que han recibido por situaciones de acoso hacia las y los alumnos, así como las acciones que se llevaron a cabo para terminar con el problema.

Lo anterior con la precisión de que si la información tuviera datos personales, deberá realizarse la versión pública correspondiente, considerando el contenido de los artículos 55 y 66 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz que establece que: "la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la Ley" y que "cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación", lo cual deberá ser valorado y aprobado por el Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Las documentales deberán entregarse en formato digital, pues nada le impide otorgar su acceso vía sistema Infomex-Veracruz y/o a la cuenta de correo electrónico de la parte recurrente. Lo que deberá realizar en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta otorgada y se **ordena** al sujeto obligado que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido; destacando que se encuentran suspendidos los plazos y términos, por lo que esta notificación surtirá efectos el primer día hábil siguiente al en que concluya la suspensión, en términos del Acuerdo ODG/SE-52/15/07/2020 emitido por el Órgano de Gobierno de este Instituto, publicado el dieciséis de julio de dos mil veinte en la Gaceta Oficial del Estado.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de Acuerdos